



rrp/mrb
S.87ª/370ª

Oficio N° 17.797

VALPARAÍSO, 18 de octubre de 2022

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar para eliminar la pena de muerte, correspondiente al boletín N° 15.006-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Queda abolida la pena de muerte establecida para tiempo de guerra en el Código de Justicia Militar.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 216 la palabra “Muerte” por la frase “Presidio militar perpetuo calificado”.

2. Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 222 por los siguientes:



“Artículo 222.- La pena de presidio militar perpetuo calificado y las de presidio y de reclusión perpetuas llevan consigo la degradación.

Las penas de crimen no comprendidas en el inciso anterior, llevan consigo la destitución.”.

3. En el artículo 223:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 223.- Iguales accesorias a las referidas en el artículo anterior, llevarán consigo las penas militares, para lo cual se considerarán las penas militares de presidio militar perpetuo calificado, presidio militar y reclusión militar perpetuos, equivalentes a las penas comunes de presidio perpetuo calificado y presidio perpetuo.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el vocablo “muerte” por la expresión “presidio militar perpetuo calificado”.

4. Sustitúyese el numeral 1° del artículo 235 por el siguiente:

“1° Presidio o reclusión militar perpetuo calificado.”.

5. Derógase el artículo 240.



6. Derógase el inciso segundo del artículo 241.

7. Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 244 la palabra "muerte" por la expresión "presidio militar perpetuo calificado".

8. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 270 la palabra "muerte" por la expresión "presidio militar perpetuo calificado".

9. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 272 la palabra "muerte", la primera vez que aparece, por la expresión "presidio militar perpetuo calificado".

10. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 287 la palabra "muerte" por la frase "presidio militar perpetuo calificado".

11. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 288 la palabra "muerte" por la frase "presidio militar perpetuo calificado".

12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 303 la palabra "muerte" por la frase "presidio militar perpetuo calificado".

13. Sustitúyese en el numeral 1° del artículo 304 la palabra "muerte" por la frase "presidio militar perpetuo calificado".



14. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 327 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

15. Reemplázase en el numeral 1° del artículo 336 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

16. Sustitúyese en el numeral 1° del artículo 337 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

17. Sustitúyese en el numeral 1° del artículo 339 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

18. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 347 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

19. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 379 la frase “Será castigado con la pena de presidio perpetuo a muerte el que,” por “Será castigado con la pena de presidio militar perpetuo a presidio militar perpetuo calificado el que,”.

20. Sustitúyese en el numeral 1° del artículo 383 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.



21. Reemplázase en el inciso primero del artículo 384 la palabra “muerte” por la frase “presidio perpetuo calificado”.

22. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 385 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.

23. Sustitúyese el numeral 1° del artículo 391 por el siguiente:

“1° Con la pena de presidio militar perpetuo a presidio militar perpetuo calificado si el hecho ha tenido lugar a la vista del enemigo, y con reclusión militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo calificado si ha tenido lugar al frente de rebeldes o sediciosos;”.

24. Reemplázase en el inciso primero del artículo 392 la palabra “muerte” por la frase “presidio militar perpetuo calificado”.”.

Hago presente a V.E. que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 108 diputadas y diputados.

En particular, se obtuvieron los siguientes resultados:



- El artículo 1 fue aprobado por 130 votos a favor.

- El artículo 2 fue aprobado por 115 votos a favor.

En todos los casos anteriores, la votación respectiva se produjo respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio, dándose de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados